**PREVENCIÓN TESTIMONIOS**

(Artículos 219, 220 y 221del CGP)

**Prevención a los testigos**

* Cada pregunta versará sobre un hecho y deberá ser clara y concisa.
* No se admitirá como respuesta la simple expresión de que es cierto el contenido de la pregunta, ni la reproducción del texto de ella.
* El testigo al rendir su declaración, podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del testimonio. Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.
* El testigo no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice cuando se trate de cifras o fechas, y en los demás casos que considere justificados siempre que no afecte la espontaneidad del testimonio.
* Si se rehusare a declarar a pesar de ser requerido por el juez para que conteste, se le impondrá multa de 2 a 5 smlmv o le impondrá arresto inconmutable de 1 a 10 días. El que diere respuestas evasivas a pesar de ser requerido, se le impondrá únicamente la sanción pecuniaria.
* Cuando el declarante manifieste que el conocimiento de los hechos lo tiene otra persona, deberá indicar el nombre de esta y explicar la razón de su conocimiento.

**Prevención a los apoderados**

* Las partes podrán objetar preguntas por las mismas causas de exclusión, y cuando fueren sugestivas. En este evento, el objetante se limitará a indicar la causal y el Juez resolverá de plano y sin necesidad de motivar, mediante decisión no susceptible de recurso.
* El juez rechazará las preguntas inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida, a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre el hecho.
* El juez rechazará también las preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.
* Cuando la pregunta insinúe la respuesta deberá ser rechazada, sin perjuicio de que una vez realizado el interrogatorio, el juez la formule eliminando la insinuación, si la considera necesaria.

**Prevención al juez**

* Si la pregunta no versa sobre un hecho y no es clara y concisa, el Juez la formulará de la manera indicada.
* Los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes les precedan.
* El juez rechazará las preguntas inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida, a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre el hecho.
* Rechazará también las preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.
* Las partes podrán objetar preguntas por las mismas causas de exclusión, y cuando fueren sugestivas. El Juez resolverá de plano y sin necesidad de motivar, mediante decisión no susceptible de recurso.
* Cuando la pregunta insinúe la respuesta deberá ser rechazada, sin perjuicio de que una vez realizado el interrogatorio, el juez la formule eliminando la insinuación, si la considera necesaria.
* El juez no admitirá como respuesta la simple expresión de que es cierto el contenido de la pregunta, ni la reproducción del texto de ella.